



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00094 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Departamento	Municipio	Nombre del predio	Cédula Catastral	FMI	Area Georreferenciada
110237	Myriam Villamil Rincón	40.371.972	Meta	Puerto Rico	"Calle 9 N° 5-37 barrio Morichal" ¹	50590010000000720003000000000 ²	236-91094	0 ha + 200,26 m ²

¹ La nomenclatura del predio aquí consignada corresponde a la señalada por la solicitante y relacionada en la Resolución de inicio de estudio formal RT 2351 del 21 de septiembre de 2020. En las consultas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, actualmente el predio se identifica con la nomenclatura C 10 5A 22 BR MORICHAL.

² De acuerdo al informe técnico predial (ITC) el predio cuenta con una mejora identificada con el número predial 5059001000000007200035000000001 a nombre de la Escuela El Morichal.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (Sentencia T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (Sentencia C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con

³ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁴ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Sentencia C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino que también se encuentran legitimados:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que, teniendo en cuenta los parámetros expuestos, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. La señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] de Villavicencio (Meta), llegó junto con su esposo [REDACTED] al predio denominado "Calle 9 N° 5 - 37", ubicado en el barrio Morichal, en el casco urbano del municipio de Puerto Rico (Meta) el 07 de marzo del año 1996, adquiriéndolo por "adjudicación provisional" por parte de dicho municipio, con el compromiso de construir su vivienda en el término de noventa (90) días siguientes a la entrega, esta entrega nunca se formalizó. El predio tenía una extensión aproximada de doscientos metros cuadrados⁷⁽⁶⁶⁾.

⁷ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. La solicitante expresó que el predio al momento de la entrega era un lote de terreno vacío y sin cercas, en el cual realizó trabajos de limpieza, cercamiento, construcción de una vivienda de una planta en material (ladrillo), de dos (2) habitaciones, cocina, lavadero y baño⁸.

2.3. La reclamante afirmó que la destinación dada al inmueble fue para vivienda, la cual habitó con su esposo, el señor Agustín Murcia (Q.E.P.D) y sus hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

2.4. El 13 de abril de 1998, el esposo de la señora [REDACTED] fue asesinado, al parecer los homicidas eran personas cercanas al grupo armado de la Guerrilla de la FARC (Frente 43), porque tenían presencia muy marcada en el municipio, obligaban en muchos casos a sembrar cultivos ilícitos (para financiar la lucha de ellos) e incluso tenían injerencia en cargos públicos¹⁰.

2.5. La solicitante expresó que la semana siguiente de la muerte de su esposo, empezó a recibir panfletos donde le advertían que debía salir del municipio. Por miedo y temor, se vio abocada a salir de Puerto Rico con sus dos hijos, el 30 de abril de 1998, rumbo al municipio de Villavicencio.¹¹

2.6 La señora [REDACTED] informó que luego de los hechos de violencia padecidos, no realizó ningún negocio jurídico sobre el predio¹².

2.7. Con posterioridad a los hechos victimizantes, la solicitante regresó a su predio, aproximadamente entre los años 2014 – 2015, encontrando que el municipio de Puerto Rico había construido un establecimiento educativo allí. Según el dicho de la reclamante, la alcaldía le compró los predios a sus vecinos, al parecer después del año de 1998, pero ella nunca fue notificada de alguna oferta de compraventa¹³.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

Folio 9 expediente en físico. Id de documento 3471985. Copia del documento de la adjudicación provisional del predio solicitado en restitución.

⁸ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

⁹ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

Id de documento 6129268. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Araminta Gómez Moya.

¹⁰ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

Folio 108 del expediente en físico. Id de documento 6103533. Consulta VIVANTO.

Folio 109 del expediente en físico. Id de documento 6103537. Consulta SIRAV.

Folio 8 del expediente en físico. Id de documento 3471982. Registro de Defunción del señor Agustín Murcia.

¹¹ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

Folio 108 del expediente en físico. Id de documento 6103533. Consulta VIVANTO.

Folio 109 del expediente en físico. Id de documento 6103537. Consulta SIRAV.

¹² Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

¹³ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio, Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.8. Finalmente, en la actualidad la solicitante reside en la ciudad de Villavicencio con su hija Leydi Mayerly, su yerno Jorge Ignacio Duarte y sus nietos Jazmín Natalia Crespo Murcia y Wilder Santiago Crespo Murcia y no desea retornar al predio.¹⁴

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL META¹⁵, que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 00587 del 09 de mayo de 2017 del casco urbano del municipio y las veredas San Vicente, Sauzalito, La Sultana, La Venada y la Y, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

"(...) CAPÍTULO III 1970-1999: HEGEMONÍA DE LAS FARC.

"(...) Luego de la toma guerrillera la población del Puerto Rico sintió la presencia de las FARC con más fuerza. Así lo recrean los solicitantes: "Y vuelve otra vez la guerrilla al pueblo en las mañanas y en las tardes a irse (...) todo seguía normal porque ahí sí como dice el dicho, les quitaba lo que les estorbaba al campesinado, que era ellos¹⁶ atropellando al campesinado."¹⁷

Para 1992 la guerrilla estaba fortalecida y cumpliendo con el mandato de la Séptima Conferencia. De acuerdo a la FIP, el Bloque Oriental contaba con un área que servía de retaguardia para proteger al Secretariado con estructuras que le prestaban seguridad. Paralelamente, algunos frentes que conformaban el Bloque se encontraban en Cundinamarca, cuya principal tarea era efectuar el cerco a la capital del país. Por otro lado los frentes apostados en La Uribe construyeron un corredor estratégico con la frontera con Venezuela.¹⁸ La Fundación muestra en este informe que los frentes que operaban en el Bajo Ariari eran:

"(...) principalmente en los municipios de Vistahermosa, Mesetas, Uribe, La Macarena, Puerto Rico, Puerto Lleras y en alguna medida, San Juan de Arama. Allí se asientan los frentes 7, 42, 43, 26, 40 y el 31, además del EMBO. Asimismo, esta área se configura como retaguardia del Secretariado. Este conjunto de frentes le prestaban seguridad a los altos mandos, pero también se preparaban para proyectar su fuerza hacia Bogotá y rodear la capital."¹⁹

Aunque según lo recogido en campo por la URT, el frente 43 de las FARC que hacía presencia en Puerto Rico, estaba más enfocado al manejo del negocio de la producción de pasta de coca y a la vinculación forzada de niños, niñas y jóvenes en la región.

De acuerdo al investigador Omar Gutiérrez, la coca no se arraigó de la misma manera en la región del Ariari. Aparentemente, en el Alto Ariari se dieron pocos cultivos, los ejemplos que aporta Gutiérrez basado en cifras del Cinep son estimativos²⁰ de las áreas sembradas con coca:

¹⁴ Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972 y 6128288. Formulario de solicitud.

Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197. Diligencia de ampliación de declaración de la señora Myriam Villamil Rincón.

¹⁵ Id de documento 1973823.

¹⁶ Se refiere a la Policía Nacional

¹⁷ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

¹⁸ Ver, OP Cita, FIP. Pág. 7.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Infortunadamente, el texto no aclara con que cifras se construyeron estos datos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tabla No 2 Estimativo de hectáreas sembradas de coca en el Alto Ariari 1990-2000

Municipio	Hectáreas
El Castillo	250-300 Has.
Fuente de Oro	50-100 Has.
Lejanias	250-300 Has.

Fuente: Cinep

Por el contrario en el sur del meta podemos observar una gran área sembrada de coca:

Tabla 3 Hectáreas sembradas con coca en el Bajo Ariari 1990-2000

Municipio	Hectáreas
Mapiripan	1000-1900 Has.
Puerto Concordia	1900-2600 Has.
Puerto Rico	1900-2600 Has.
Puerto Lleras	750-900 Has.
Vistahermosa	1800-2600 Has.

Fuente: Cinep

La diferencia entre las tablas mostradas anteriormente es indiscutible. Las hectáreas sembradas solo en nuestra zona de estudio superan en gran proporción las hectáreas de coca en toda la subregión del Alto Ariari. Dice Gutiérrez que las causas de dicha disparidad en el arraigo del cultivo ilícito no se han estudiado, pero en su escrito proyecta unas causas que pueden explicar lo sucedido:

"Las causas del arraigo o el rechazo de la coca en ciertos puntos han sido poco estudiadas, y tal vez tengan que ver con la relativa fertilidad de los suelos, pues se puede suponer que en los menos fértiles se sembró más coca. Pero también con las distancias de los mencionados centros a las ciudades regionales, pues, a mayor distancia de ellas, se presentaba mayor tendencia al cultivo de la coca; lo mismo que con el grado de formalización de la propiedad de la tierra, ya que la informalidad estimulaba la extensión de cultivos ilegales."²¹

Junto a los cultivos ilícitos el Bloque Oriental crecía y fortalecía su presencia en la región. De acuerdo a Ávila, el Bloque llegó a tener una participación en las acciones bélicas entre un 45 y 56 % anual, convirtiéndose en la estructura guerrillera con mayor presencia.²² En palabras del investigador:

"Entre 1996 y 1999 se produjeron más de 120 tomas guerrilleras. Del total de estas acciones cerca de 100 fueron realizadas por el Bloque Oriental, donde los departamentos más afectados fueron Cundinamarca y Boyacá, debido a la gran cantidad de localidades con los que cuentan, pero en los llanos orientales, donde los departamentos se constituyen con un número bastante bajo de municipios, las acciones igualmente fueron constantes."²³

²¹ Óp. Cita, Gutiérrez. Pág. 196.

²² OP Cita, Ávila. Pág. 177

²³ Ibid. Pág. 179.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urtp.gov.co Sigamos en: @URestitucion

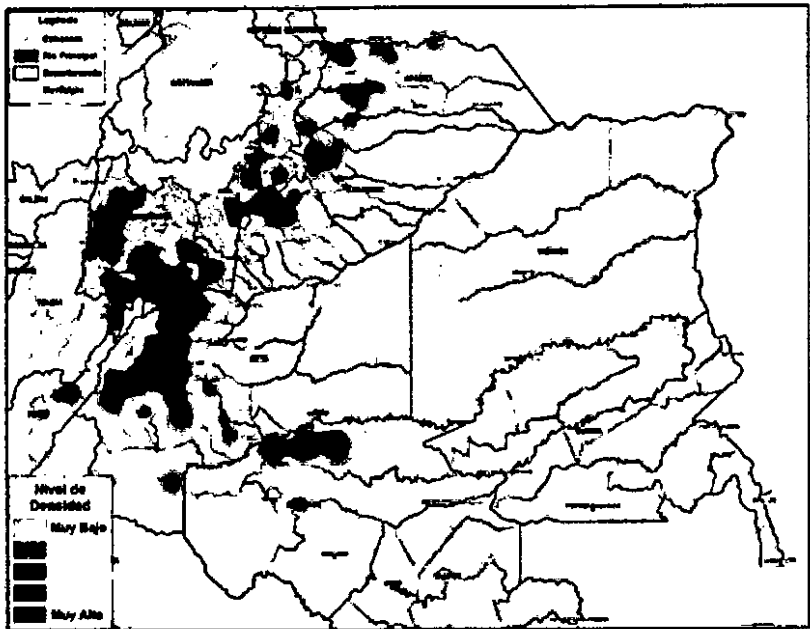


GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El control guerrillero de la zona del Ariari durante la década de los noventa fue hegemónico, la presencia de las Fuerzas Armadas se limitó a hacer presencia en Puerto Rico después de la toma del 91, para luego abandonar el municipio y así enfrentar la amenaza de las FARC a la capital del país, como lo muestra la siguiente ilustración:

Ilustración 2. Combates de las fuerzas militares contra el Bloque Oriental 1990-1998



Fuente Cartografía Básica, IGAC. Fuente de información, DAS, Prensa Nacional. Elaborado por la Fundación Ideas para la paz

Los campesinos recuerdan que el pueblo quedó sin presencia armada:

"el Ejército fue muy poco lo que vino, pero poco. En el pueblo duró prácticamente restico de tiempo sin ejército (...) ellos vinieron pero a recoger a los policías y soldados policías. Pero ellos muy poco...de ellos en el 91 muy poco, inclusive la base militar era aquí arriba (...) cuando la toma, como 9 meses quedó sin policía y sin nada. Ellos [los guerrilleros] eran los que mandaban."²⁴

El estricto control sobre la coca que tenían las FARC en el Bajo Ariari, la profunda relación que tenían con los pobladores producto de la colonización y la falta de presencia militar en la zona "explicaría, por ejemplo, porque algunas directrices emanadas de la Séptima conferencia guerrillera adquirieron tanta importancia en el Ariari y en el Guayabero, en especial las referentes a la creación de nuevas estructuras de combate, inteligencia, financiación y trabajo político e influencia social.

²⁴ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También explicaría por qué, a partir de 1997, los paramilitares, en sus ofensivas, tuvieron tantas dificultades para penetrar en las zonas de control guerrillero del Bajo Ariari.²⁵

Como menciona Gutiérrez, en la cita anterior, los paramilitares realizaron una serie de ofensivas en el año de 1997 con el afán de atacar el corazón de las FARC. La más importante y que marca la entrada de las AUC al territorio es la masacre de Mapiripán. De acuerdo con Ávila la incursión paramilitar buscaba tres objetivos:

"En primer lugar, doblegar a los grupos de autodefensa y paramilitares de la zona, que existían desde la década de los setentas y que gozaban de gran independencia, de hecho las autodefensas del Casanare ingresan a las AUC en 1998, un año después de la masacre.

En segundo lugar, el mensaje era para las FARC, anunciaban que la guerra por los llanos sería cruenta y sin tregua alguna. El tercer mensaje era para la clase política de la región, que si bien muchos de ellos ya mantenían relaciones con la ilegalidad, se mantenían independientes de circuitos nacionales."²⁶

La entrada de los paramilitares en la región es explicada por el Centro Nacional de Memoria Histórica, de la siguiente manera:

"(...) sería posible afirmar que tanto el ingreso (Al departamento del Meta)²⁷ como la consolidación de las AUC por medio del Bloque Centauros, fue posible gracias a las estructuras paramilitares locales, las cuales fueron producto de la confluencia de los intereses de políticos, hacendados, empresarios y narcotraficantes. A diferencia de otras zonas del país, en el caso de los Llanos Orientales, fue un proceso de cooptación rápido, que además de la transferencia del aparato militar, que era mínimo frente a las tropas provenientes del Urabá, también garantizó la transferencia de alianzas económicas y políticas que incluso se mantuvieron, luego del año 2006, cuando se produjo la desmovilización de los Frentes Héroes del Guaviare y Héroes del Llano."²⁸

Los campesinos de Puerto Rico recuerdan la masacre de Mapiripán como la entrada de las AUC al territorio:

"Ya fortalecen ya eso, entonces por qué dice uno que la guerra empezó con eso, porque ya uno escucha que ya entraron y que si no le vendían la coca a fulano de tal, entonces ya los mataban (...) Después del 98, 99, 2000 entonces es cuando empieza a que que ellos están, de que ya hay rumores de que van a entrar autodefensas y paramilitares. Entonces ellos colocan una hora: de tal hora no se mueven. Si a usted lo cogían a la carretera y llegaba a las 6, ahí tenía que orillarse, parar y dormir ahí en el carro, porque si lo veían pasar le quitaban el carro o se lo quemaban"²⁹

Aunque la entrada de las AUC marca un hito importante en la vida del departamento, en Puerto Rico las FARC continuaron siendo el actor hegemónico. Como se señaló anteriormente, la organización guerrillera tenía fuertes raíces en la zona del Bajo Ariari que determinaron la entrada paramilitar se diera tiempo después al municipio de Puerto Rico. En palabras de Ávila: "La fuerte resistencia de las FARC, además de su gran estructura militar, desanimó en varias oportunidades las violentas incursiones paramilitares."³⁰

²⁵ OP Cita, Ávila. Pág. 198

²⁶ Ibid. Pág. 185

²⁷ Parentesis fuera de texto

²⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-. "Contexto Bloque Centauros y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare" Contextos para el mecanismo de Acuerdos de la Verdad, Ley 1424 de 2010. Documento no publicado. Pág. 5

²⁹ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

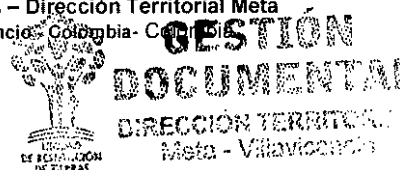
³⁰ OP Cita, Ávila. Pág. 185.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio, Colombia - Centro
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto Puerto Rico no se dio ninguna incursión paramilitar antes de 1999, aunque los campesinos recuerdan que para 1998 ya existían rumores sobre la presencia paramilitar en el pueblo en función de la "inteligencia" que el grupo armado realizaba en el casco urbano. Los campesinos sintieron esta presencia por medio de los grafitis que miembros de las AUC pintaban en las casas y en la entrada al casco urbano: "(...) cuando salga ahí la ve. Pasan el cruce y dejaban un letrero que decía: AUC, que viva las AUC, Bloque Oriental de las AUC. Y abajo decía afuera los sapos de las FARC."³¹

Lo campesinos asocian el nacimiento de las AUC en el Meta con algunas de las Convivir que se fundaron en los departamentos años atrás. Así lo recuerdan los campesinos: "pero ya cuando comenzaron que ya cambiaron, ahí ya pasan al guante negro y las convivir, ahí fue donde nació las...ya fue donde me imagino ya que donde nació las AUC."³²Al respecto el Centro Nacional de Memoria Histórica plantea:

"En los departamentos de Meta, Boyacá y Casanare, zona de influencia del Bloque Centauros, fueron creadas 14 empresas CONVIVIR, 11 de las cuales funcionaron en municipios que posteriormente fueron controlados por la estructura paramilitar. Cabe señalar que Anwar Salomón Castro, gerente de la Sociedad Convivir San Martín Ltda., Juan de Jesús Pimienta de la Sociedad Los Gavanés 00 Ltda. y Jorge Alberto Pauels Ramírez, Gerente de la Sociedad Los Búhos Ltda. se vincularon a diferentes estructuras de las AUC, incluyendo el Bloque Centauros. Así mismo, es de resaltar que Guillermo Torres, Comandante de las Autodefensas de Meta y Vichada, también ejerció como Gerente de la Sociedad Los Gavanés 00 Ltda. en el municipio de Puerto López."³³

Una acción que cambió la dinámica del conflicto en la zona microfocalizada fue la toma realizada por las FARC del casco urbano a mediados del año 1999. Dicha situación, incremento la espiral de violencia que sufrió la región y promovió la entrada de los paramilitares al municipio.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre el año 1996 y 1998 .

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 22 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la primera diligencia de comunicación en el predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio El Morichal7" correspondiente a la solicitud Id 110237, el cual se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta. Al momento de la comunicación: "En el predio se encontró una escuela denominada Alicio Amador Elvira sede primaria, por otro lado, se notifica en la parte de atrás de la escuela porque la solicitante manifestó que el predio no abarca toda la escuela sino una parte de ella, por lo cual la entrada es donde se fijó la comunicación. En la escuela no se entregó la comunicación, ya que no nos quisieron recibir y nos manifiestan que, tenía que ser con cita previa..."

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

³¹ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

³² Ibid.

³³ Óp. Cita, CNMH. Pág. 7

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- I. Informe de comunicación en el Predio (ITC) que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia³⁴

Así mismo, El 29 de abril de 2024 se llevó a cabo una nueva diligencia de comunicación del predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio El Morichal" correspondiente a la solicitud Id 110237 el cual se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta. Se detalla en la comunicación lo siguiente: "Al momento de realizar la comunicación se observa que el predio se encuentra dentro del área de la escuela primaria Alicia Amador del municipio de Puerto Rico. La comunicación fue fijada en el sitio donde indico la solicitante. Actualmente no existe evidencias de la ubicación del predio las actividades catastrales se realizaron de acuerdo con lo que manifestó la solicitante. Se fijó un segundo oficio en la portería de la escuela ya que el día en que se realizó la comunicación, estaba en receso estudiantil³⁵.

Igualmente, el 29 de abril de 2024 se realizó la diligencia de georreferenciación del predio, en la cual se constató su situación para la fecha, como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁶, del cual es posible extraer lo siguiente:

"El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 02351 de 21 de septiembre 2020.

Georreferenciación realizada de acuerdo con las indicaciones de la señora Myriam Villamil Rincón (solicitante), quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes. Los datos en campo fueron tomados de acuerdo con el protocolo de georeferenciación del predio urbano.

El área solicitada difiere en gran medida con el área georreferenciada, sin embargo, al momento de realizar las labores de campo: identificación del predio y reconocimiento de linderos, la solicitante se mostró segura de sus observaciones".

El 16 de mayo de 2024 se presentó el señor alcalde de Puerto Rico (Meta) Edilberto García Leal como representante legal de dicho municipio, aportando mediante escrito de intervención en el trámite con radicado 202430050364092 e Id interno 6075072 del 16 de mayo de 2024.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución Número RT 00587 del 09 de mayo de 2017³⁷ se microfocalizó el casco urbano del municipio de Puerto Rico (Meta), UT_MT_50590_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial.

El 05 de agosto de 2019, se presentó solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas por la solicitante [REDACTED] en el cual se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución Número 02350 de 21 de septiembre de 2020³⁸ se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

³⁴ Informe de Comunicación en el Predio de la visita del 22 de septiembre del 2020, informe aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 26 de noviembre de 2020 - Folio 22 - 28 del expediente en físico. Id de documento 4129490.

³⁵ Informe de Comunicación en el Predio de la visita del 29 de abril del 2024, informe aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 08 de julio de 2024 - Folio 40 - 45 del expediente en físico. Id de documento 5881812.

³⁶ Informe de georeferenciación en el Predio de la visita del 29 de abril del 2024, informe aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 16 de julio de 2024 - Folio 49 - 58 del expediente en físico. Id de documento 5892179.

³⁷ Id documental 2179266.

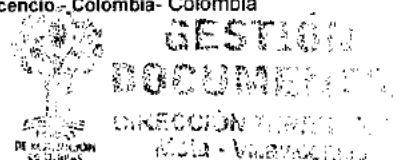
³⁸ Id documental 3982071.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Gota, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Mediante la **Resolución Número RT 02351 de 21 de septiembre de 2020³⁹** se decidió iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con Id 110237 del predio denominado " Calle 9 N° 5 - 37", identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-91094, ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico (Meta).

Se realizó la comunicación el 22 de septiembre de 2020; según Informe Técnico de Comunicación (ITC) elaborado el 28 de septiembre de 2020 y aprobado el 26 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija comunicación en las coordenadas:

Punto 1

Latitud	Longitud
2°56'11,200" N	73°12'30.400" O

Se realizó la comunicación el **29 de abril de 2024**; según Informe Técnico de Comunicación (ITC) elaborado el 20 de junio de 2024 y aprobados el 08 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija comunicación en las coordenadas:

Punto 1

Latitud	Longitud
2°56'11,364" N	73°12'29.611" O

Punto 2

Latitud	Longitud
2°56'11,957" N	73°12'31.155" O

Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, se comunicó con el oficio número ST 00989⁴⁰ del 25 de abril de 2024 la RT 02351 del 21 de septiembre de 2024.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

³⁹ Id documental 3982221.

⁴⁰ Id documental 5786539

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00016 ⁴¹ fijado el diecinueve (19) de febrero de 2025 y desfijado el mismo día, se le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 Centro, Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, transcurrido el término del traslado, no se hizo presente la solicitante ni persona alguna de su familia a controvertir, revisar o aportar prueba alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se presentó el señor alcalde de Puerto Rico (Meta) Edilberto García Leal, como representante legal de dicho municipio mediante escrito con radicado 202430050364092 e Id interno 6075072 del 16 de mayo de 2024⁴², donde indicó los siguiente:

“ En mi calidad de representante legal del municipio de Puerto Rico (Meta), y en atención al comunicado de fecha 25 de abril de 2024, recibido por la rectora de la Institución Educativa Alicia Amador Elvira el día 30 de abril de 2024, y por este despacho el día 14 de mayo, presento oposición a la Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predio urbano ubicado en la Calle 9 N° 5 – 37 Barrio Morichal, con fundamento en el predio objeto de estudio de solicitud Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ha estado en posesión de la entidad territorial municipio de Puerto Rico desde el año 2000, entidad que lo ha destinado para el funcionamiento de la sede Rafael Pombo de la Institución Educativa Alicia Amador Elvira, Institución Educativa de carácter público , que en la actualidad presta servicio de educación preescolar y básica primaria a 246 estudiantes”.

Igualmente se aportaron los siguientes documentos:

- Copia de la consulta del folio de matrícula inmobiliaria N° 236-48492 en la plataforma de la ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Certificación expedida por la rectora de la institución educativa Alicia Amador Elvira.
- Copia del Impuesto predial unificado del predio con nomenclatura C 9 5 37.
- Certificación expedida por el secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Puerto Rico (Meta).
- Copia del acta de posesión del alcalde municipal de Puerto Rico (Meta) Iván Andrés Puentes Molina en la Notaria Única del Círculo de Puerto Rico (Meta).

⁴¹ Id de documento 6039366 (71402) - (71424).

⁴² Folio 100 - 107 del expediente en físico. Id de documento 6075072.



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia del Formato E-26 donde declaran elegido alcalde municipal de Puerto Rico (Meta) a Iván Andrés Puentes Molina.

Es de aclarar que al ser una entidad de derecho público (Municipio de Puerto Rico - Meta) el tercero interviniente no se hace la respectiva caracterización.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- ✓ Documento de cédula de la solicitante señora Myriam Villamil Rincón identificada con número 40.371.972 de Villavicencio (Meta)⁴³.
- ✓ Copia del registro de defunción del esposo de la solicitante, señor [REDACTED] identificado con número de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] Puerto Rico (Meta)⁴⁴.
- ✓ Documento de cédula del hijo de la solicitante, señor [REDACTED] identificado con número de tarjeta de identidad [REDACTED] de Villavicencio (Meta)⁴⁵.
- ✓ Documento de cédula de la hija de la solicitante señora [REDACTED] [REDACTED], identificada con cédula número 40.340.321 de Villavicencio (Meta)⁴⁶.
- ✓ Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales No. 006 del 9 de enero del 2017 de la Notaria única del Puerto Rico (Meta), en donde la señora [REDACTED], identificada con cédula número 40265795 declara conocer a la señora [REDACTED] desde hace 23 años y que ella propietaria de la casa lote "Calle 9 N° 5-37" de Puerto Rico (Meta)⁴⁷.
- ✓ Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales No. 005 del 9 de enero del 2017 de la Notaria única del Puerto Rico (Meta), en donde la señora [REDACTED] identificada con cédula número [REDACTED] declara conocer a la señora [REDACTED] desde hace 23 años y que ella es propietaria de la casa lote "Calle 9 N° 5-37" de Puerto Rico (Meta)⁴⁸.
- ✓ Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales No. 003 del 9 de enero del 2017 de la Notaria única del Puerto Rico (Meta), en donde la señora [REDACTED] identificada con cédula número [REDACTED] declara conocer a la señora [REDACTED] desde hace 23 años y que es propietaria de la casa lote "Calle 9 N° 5-37" de Puerto Rico (Meta)⁴⁹.

Copia del acta de adjudicación provisional de un predio urbano baldío del 7 de marzo de 1996 firmada por el señor alcalde Edilberto García Leal, el secretario de Gobierno municipal y el almacenista del municipio de Puerto Rico (Meta)⁵⁰

⁴³ Folio 4 del expediente en físico. Id de documento 3471976.

⁴⁴ Folio 8 del expediente en físico. Id de documento 3471982.

⁴⁵ Folio 7 del expediente en físico. Id de documento 3471981.

⁴⁶ Folio 6 del expediente en físico. Id de documento 3471978.

⁴⁷ Folio 10 del expediente en físico. Id de documento 3471988.

⁴⁸ Folio 11 del expediente en físico. Id de documento 3471990.

⁴⁹ Folio 12 del expediente en físico. Id de documento 3471988.

⁵⁰ Folio 9 expediente en físico. Id de documento 3471985

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente

- ✓ Escrito fechado el 16 de mayo de 2024 con radicado 100-165, rubricado por el alcalde municipal de Puerto Rico (Meta) Iván Andrés Puentes Molina, donde aportaron los siguientes documentos⁵¹:
 - Copia de la consulta del folio de matrícula inmobiliaria N° 236-48492 en la plataforma de la ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 - Certificación expedida por la rectora de la institución educativa Alicia Amador Elvira.
 - Copia del Impuesto predial unificado del predio con nomenclatura C 9 5 37.
 - Certificación expedida por el secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Puerto Rico (Meta).
 - Copia del acta de posesión del alcalde municipal de Puerto Rico (Meta) Iván Andrés Puentes Molina en la Notaria Única del Círculo de Puerto Rico (Meta).
 - Copia del Formato E-26 donde declaran elegido alcalde municipal de Puerto Rico (Meta) a Iván Andrés Puentes Molina.

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Formulario Único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 05 de agosto de 2019 con Id 110237⁵².
- ✓ Acta de localización predial del 5 de agosto de 2019 del predio solicitado en restitución⁵³
- ✓ Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 5 de agosto de 2019 del Id 110237⁵⁴
- ✓ Informe Comunicación el predio (ITC) aprobado el 26 de noviembre de 2020 del Id 110237⁵⁵
- ✓ Informe Comunicación el predio (ITC) aprobado el 8 de julio de 2024 del Id 110237⁵⁶
- ✓ Informe Técnico Predial aprobado el 9 de septiembre de 2024.⁵⁷
- ✓ Consulta VIVANTO realizada el 20 de diciembre de 2024 la cual arroja declaración realizada 13 de enero de 2013, por hechos de desplazamiento y homicidio del abril de 1998, atribuibles a grupos guerrilleros⁵⁸.
- ✓ Consulta SIRAV realizada el 20 de diciembre de 2024 la cual arroja declaración realizada 13 de enero de 2013, por hechos de desplazamiento y homicidio del abril de 1998, atribuibles a grupos guerrilleros⁵⁹
- ✓ Respuesta 2614DTMET-2024-0007623 del 25 de septiembre de 2024, con radicado de entrada 202422200788852 del 04 de octubre de 2024 del Instituto Geográfico

⁵¹ Folio 100 - 107 del expediente en físico. Id de documento 6075072.

⁵² Folio 1 - 3 del expediente en físico. Id de documento 3471972.

⁵³ Folio 13 del expediente en físico. ID DOCUMENTO 3468686

⁵⁴ Folio 4 del expediente en físico. ID DOCUMENTO 3471974

⁵⁵ Folio 22 - 28 del expediente en físico. Id de documento 4129490.

⁵⁶ Folio 40 - 48 del expediente en físico. Id de documento 5881812.

⁵⁷ Folio 61-67 expediente en físico, Id de documento 5973392.

⁵⁸ Folio 108 expediente en físico Id de documento 6103533.

⁵⁹ Folio 109 - 114 expediente en físico Id de documento 6103537.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Agustín Codazzi, en donde envían las fichas catastrales cercanas y aproximadas al predio solicitado⁶⁰.
- ✓ Respuesta 2614DTMET-2024-0009240 del 15 de noviembre de 2024, con radicado de entrada 202422200958362 del 02 de diciembre de 2024 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde envían la ficha predial y certificado plano predial del predio denominado C 9 5 37⁶¹.
 - ✓ Respuesta S-2024-0456928 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de fecha 19 de septiembre de 2024, con radicado de entrada 202422200747372 del 23 de septiembre de 2024 en donde informa que la señora Myriam Villamil Rincón no figura con antecedentes penales ni órdenes de captura⁶².
 - ✓ Identificación del núcleo familiar del 20 de diciembre de 2024⁶³.
 - ✓ Documento Análisis de Contexto del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL META, que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 00587 del 09 de mayo de 2017 del casco urbano del municipio y las veredas San Vicente, Sauzalito, La Sultana, La Venada y la Y⁶⁴.
 - ✓ Respuesta 2024EE108914 del 05 de noviembre de 2024 de Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) con el radicado de entrada 202422200891002 del 08 de noviembre de 2024, Indicando que a nombre de la solicitante no se encontraron folios de matrículas abiertas.⁶⁵
 - ✓ Respuesta con radicado 202422200788912 del 04 de octubre de 2024 emitida por la DIAN, informando que señora [REDACTED] es declarante de renta hasta la fecha⁶⁶.
 - ✓ Respuesta con radicado 202422200788832 del 04 de octubre de 2024 emitida por la DIAN, informando que señora [REDACTED] desde el 2014 ha actualizado el RUT⁶⁷.
 - ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] identificada con número [REDACTED] de Villavicencio (Meta), el 22 de septiembre de 2020⁶⁸.
 - ✓ Copia de la consulta catastral del número predial 505900100000000720003000000000 en la plataforma del IGAC⁶⁹.
 - ✓ Identificación del núcleo familiar del 26 de agosto de 2024⁷⁰.
 - ✓ xDeclaración de la señora [REDACTED] identificada con el número de cedula [REDACTED] de Villavicencio, del día 03 de febrero de 2025⁷¹.
 - ✓ Oficio de notificación NT 00475 a herederos indeterminados del señor Agustín Murcia⁷².
 - ✓ Resolución RT 00065 del 18 de febrero de 2025 por medio de la cual se corrige una irregularidad administrativa⁷³.

⁶⁰ Folio 87-89 expediente en físico. Id de documento 5996118.

⁶¹ Folio 93-98 expediente en físico. Id de documento 6075295.

⁶² Folio 79 - 80 expediente en físico. Id de documento 5979393.

⁶³ Folio 115 - 116 expediente en físico. Id de documento 6103502.

⁶⁴ Id de documento 1973823.

⁶⁵ Folio 90 - 92 expediente en físico. Id de documento 6044227.

⁶⁶ Folio 81 - 83 del expediente en físico. Id de documento 5996176.

⁶⁷ Folio 84 - 86 del expediente en físico. Id de documento 5996110.

⁶⁸ Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197

⁶⁹ Id de documento 5955164.

⁷⁰ Folio 59 - 60 expediente en físico. Id de documento 5966644.

⁷¹ Id de documento 6129268.

⁷² Id de documento 6105078.

⁷³ Id de documento 6140140.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

Resulta pertinente establecer si el predio objeto de estudio, hace parte de los bienes denominados por nuestro ordenamiento jurídico como bienes baldíos o si, por el contrario, nos encontramos frente a un bien de naturaleza privada.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"* (Cursiva fuera de texto original).

De otra parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 48 preceptuó la forma de acreditar la propiedad así:

"... A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

De la norma en cita, se puede concluir que en Colombia existen dos formas para adquirir la propiedad: la primera, es a través de un título originario, y la segunda, correspondiente a una forma transaccional.

Respecto de la primera, es decir: un título originario proveniente del Estado, que implica que el legislador exige, como primera medida, la identificación de un título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 59 de 1938, el cual reglamenta la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13, establece:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia.
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;
- b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."

Además, otro requisito es que ese título originario no haya perdido su fuerza de ejecutoria, por orden de autoridad administrativa o judicial. Así las cosas, puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado debidamente inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o bien, uno con las mismas características que pese a no haber sido inscrito en el momento de la revisión, puede consolidar la propiedad con la simple inscripción en el Registro, por no haber perdido su eficacia legal.

Ahora bien, respecto de la forma transaccional de adquirir la propiedad, el precitado artículo 48 de la Ley 160 de 1994, contempla dos supuestos de hecho: de un lado, que se trate de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, es decir que, los títulos consten en el Registro, para lo cual deben contar con un folio de matrícula inmobiliaria en donde hayan sido inscritos con estricta sujeción a las normas registrales.

Al respecto el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Por otro lado, la ley 160 de 1994 señala que, en caso de tradiciones otorgadas con anterioridad a su vigencia, debe contar con un lapso no menor del término señalado en la ley para la prescripción extraordinaria, esto exige que la cadena traslativa de dominio, conste en el Registro por un lapso no menor a 20 años, es decir, anteriores al 05 de agosto de 1974.

Análisis del predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal" y FMI 236-91094

Respecto a la presente solicitud, de acuerdo con el con el Informe Técnico Predial (ITP)⁷⁴, reposa la solicitud a nombre de la señora Myriam Villamil Rincón, frente al predio con dirección "Calle 9 N°

⁷⁴ Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial - Folio 61-67 expediente en físico . Id de documento 5973392.

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5 – 37 barrio Morichal", ubicado en casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, con un área georreferenciada de 200,26 m² y Folio de Matricula Inmobiliaria 236-91094 del círculo registral de San Martín (Meta).

Ahora, según análisis realizado de las pruebas recaudadas, se evidencia que el predio en mención fue adquirido por la solicitante junto a su esposo, el señor Agustín Murcia por medio de una "adjudicación provisional" de un predio baldío urbano por parte del municipio de Puerto Rico (Meta), documento suscrito con el señor alcalde de dicho territorio, [REDACTED] el cual tenía una extensión aproximada de doscientos metros cuadrados con veintiséis centímetros (200,26 m²).

Una vez, analizada la información registral y documentos presentados durante el presente proceso de restitución; así como lo referenciado en el Informe Técnico Predial (ITP)⁷⁵ se llega a la conclusión de que la solicitante [REDACTED] tiene vínculo con la cedula catastral 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000 en la que está contenida en su totalidad el área georreferenciada.

Esta conclusión se basa en la similitud de dos colindantes (la calle 9 y la señora [REDACTED] en la mejora 50-590-01-00-00-00-0072-0001-5-00-00-0001.), lo manifestado por la peticionaria, la georreferenciación, el registro 1 del IGAC para el año 2002 y la base alfanumérica del IGAC. Además, la solicitante reseña en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3471972) que, en el presente hay una escuela en el predio, afirmación coincidente con la mejora inscrita en el número predial: 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000, la cual corresponde a una escuela.

Igualmente se tiene el documento denominado "Adjudicación Provisional de un Predio Baldío" aportado por la solicitante y firmado por el señor el alcalde del municipio de Puerto Rico para la época, Edilberto García, el secretario general municipal de Puerto Rico señor José Oscar Páez Moreno y el almacenista Víctor Moreno Pérez, que recae sobre el predio "Calle 9 N° 5 - 37 barrio Morichal" con un área solicitada de doscientos metros cuadrados (200 m²).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Ley 137 de 1959 conocida como "Ley Tocaima", estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaima. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaima (...).".

Con base en la disposición anteriormente citada, se tiene que el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-91094 del círculo registral de San Martín, el cual recae sobre el predio objeto de solicitud, nació a la vida jurídica el 09 de noviembre de 2021, bajo la Ley Tocaima, al tratarse de un predio baldío urbano para la fecha del abandono, esto es, el año de 1998.

Seguidamente en el artículo séptimo se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos

⁷⁵ Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial - Folio 61-67 expediente en físico. Id de documento 5973392.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urh.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

"Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley".

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra.

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedian bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

"El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios." (Negrita fuera de texto).

De lo anterior se rescata que las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997, fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...)", establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la Ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2° define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...). ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...).

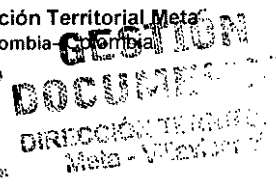
Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio, Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

*Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito.
(...)."*

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e (...) implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

"Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio".

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que, con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social.

(...) Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante (...), por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde 1984 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que "[el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley]."

En síntesis, debe aclararse que el caso en cuestión, el predio objeto de solicitud corresponde a un baldío urbano, corolario de lo anterior, los citados documentos no acreditan a la solicitante como legítima dueña, en tanto, no constituye un título traslativo del dominio o propiedad del predio pretendido en restitución, dado que este no es el instrumento idóneo para transferir el dominio sobre un bien inmueble, como se explicó con anterioridad.

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio que relacione a la solicitante Myriam Villamil Rincón, identificada con número de cédula 40371972 de Villavicencio (Meta) se presumirá a efectos de la actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, que el predio solicitado en restitución ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico (Meta) al momento de los hechos victimizantes era un baldío.

8.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE.

Definida la naturaleza jurídica del predio denominados "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal", ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

2025 FEB 28

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que, sea lo primero advertir que, una vez establecida la naturaleza del predio **baldío urbano al momento de los hechos victimizantes** se determinará la calidad jurídica del solicitante respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa.

Según el artículo 2.15.1.1.2. del Decreto 1071 de 2.015, define quien es considerado un ocupante en los siguientes términos: "*Ocupante: define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley*"

Ahora, se analizará si la solicitante Myriam Villamil Rincón cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución.

Análisis sobre la explotación económica del predio en solicitud:

Respecto al requisito de explotación económica de los baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es una exigencia que responde a los fines de la ley como es la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, que en el caso específico de la ocupación de baldíos, la guerra truncó de manera abrupta e injusta, el vínculo que las víctimas de este tenían con los predios que en muchos casos no sólo era su hogar, sino que además su medio más importante de subsistencia a través la explotación económica que ejercían. El drama humanitario generado por el desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, principalmente, ha sido padecido por la población campesina que por su condición, se dedica a la explotación agrícola por definición, constituyendo su modo de vida y principal fuente de ingresos.

Este enfoque que el legislador le quiso dar a este requisito, al exigir la explotación económica del baldío en el momento de ocurrencia del hecho victimizante por parte de quien solicita el derecho a la restitución, corresponde a la realidad reseñada, siendo esta perspectiva aplicable únicamente para los asuntos regulados bajo la Ley 1448 de 2011, correspondiendo a un fin axiológico de la norma. En este sentido se pronunció recientemente el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, al sentenciar un caso en el que el titular del derecho explotaba económicamente un baldío, analizando los cambios legislativos ya explicados:

"(...) En el régimen anterior –Ley 160 de 1994- se exigía una ocupación previa no inferior a 5 años con la explotación de al menos las 2/3 partes de la superficie del predio, aunque para efectos del proceso de restitución se flexibilizan los requisitos y condiciones de explotación exigidos para la adjudicación (artículo 107 del Decreto 019 de 2012) como elementos fundantes (artículos 72 y 74 de la Ley 1448 de 2011).

Para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la explotación es presupuesto axiológico de la titularidad del derecho a la restitución de tierras, en la esfera del vínculo tutelable con el predio, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que prefiere que, en tratándose de baldíos, podrán solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente las personas que fueran explotadoras de los bienes cuya propiedad se pretenda adquirir en adjudicación.

Tanto la Ley 160 de 1994 como el reciente Decreto 902 de 2017, benefician y cobijan a trabajadores con vocación agraria, este último desarrolla las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en materia de tierras denominado 'Hacia el nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral' que tiene por objeto establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma en materia de acceso y formalización de tierras.(...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La explotación económica del baldío como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, estipulado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, fue reafirmada en el Decreto 1071 de 2015 modificado en algunos apartes por el Decreto 440 de 2016, que en el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2., que regula el procedimiento de la Unidad y su administración del RTDAF, define la calidad de ocupante de la siguiente manera:

"Ocupante: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

Es de agregar, tal y como lo esbozo el Tribunal Superior de Antioquia, la Ley 1448 de 2011 desde tiempo atrás había establecido, en atención a las condiciones de debilidad manifiesta en que se encuentran las víctimas del conflicto armado interno, en especial las que tuvieron que padecer el desplazamiento, que algunos de los requisitos para acceder a la adjudicación de baldíos fueran flexibilizados, otorgándoles un trato preferente y diferenciador por parte del Estado, en procura de equilibrar de alguna manera las injustas cargas que han tenido que soportar. Por ello, no era ni es aplicable para víctimas del conflicto armado bajo los preceptos de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 1902 de 2017, el acreditar la explotación económica de las dos terceras partes del predio, regulado casi de manera idéntica en una y otra legislación, citándose a continuación el parágrafo del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018:

"En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por la Agencia Nacional de Tierras reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento."

Sumado a lo anterior, el inciso quinto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, estableció otra excepción en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario de la adjudicación de predios baldíos, al estipular que en caso de que la explotación económica del fundo se hubiere interrumpido en razón al despojo o desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, no se le exigirá el cumplimiento del tiempo de dicha explotación (5 años) a la víctima para ser sujeto de reforma agraria:

"Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. (...)"

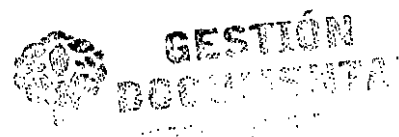
Esta coexistencia de marcos normativos se denota claramente articulada al revisar los artículos 4 y 5 del Decreto 902 de 2017, los cuales regulan los requisitos que deben ostentar los titulares de acceso a la tierra y formalización, a título gratuito y parcialmente gratuito, respectivamente. En efecto, el inciso segundo de cada uno de los artículos establece que también serán sujetos de formalización las personas que además de cumplir con los requisitos en uno u otro modo, "sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011". Lo anterior refleja

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de manera explícita el carácter especial del proceso de restitución con respecto a los contenidos establecidos en el Decreto Ley, al reconocer los requisitos específicos para ser titular del derecho a la restitución, entre ellos, la explotación económica del baldío, otorgando la alternativa a las personas que no los cumplan, acudir a la Agencia Nacional de Tierras para que y poder aspirar a ser sujetos de reforma agraria, de acuerdo con lo regulado y exigido en esta normatividad.

En conclusión, la concepción de la ocupación bajo la óptica de la Ley 1448 de 2011 no riñe, colisiona, contradice o niega lo estipulado sobre los requisitos establecidos en los procesos de adjudicación de baldíos regulados en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017, siendo la primera especial, diseñada para un marco específico como es la justicia transicional con el fin de atender y reparar a las víctimas del conflicto armado interno, y el segundo, aplicable de manera general que tiene como propósito lograr una reforma agraria integral en beneficio de la población campesina más vulnerable.

Así las cosas, se tiene que la señora Myriam Villamil Rincón, ingresó junto a su esposo al predio denominado "Calle 9 N° 5 – 37 Barrio Morichal" en calidad de ocupante, desde 7 de marzo de 1996. Según ampliación⁷⁶ rendida por la solicitante, identificada con número de cédula 40.371.972, se tiene:

0:06:37

Pregunta: ¿Váyame contando como comenzó su relación con el predio?

0:06:45

Contestó: La relación con ese predio, a mí me lo dio, en el 96, me lo dio, en ese tiempo, el alcalde que había en ese tiempo, se llama Edilberto García, .

0:07:08

Pregunta: ¿y se lo dio, porque se lo regaló o se lo que?

0:07:10

Contestó: Si, me lo regaló, por que anteriormente o todavía, hay muchos predios que da la alcaldía, eran dados por la alcaldía, .

0:07:27

Pregunta: ¿pero le costó algo, le costó algún precio o fue una donación?

0:07:30

Contestó: Eso fue regalado por la alcaldía, pero con una condición, de que yo tenía que construir en 90 días, 90 días para construir, como fuera, pero tenía que construir, y convivir allá.

0:10:25

Pregunta: ¿Usted que hace con ese predio, lo recibe en ese estado y que mejoras le hace, cuénteme?

0:10:33

Contestó: Primero se hizo la limpieza, después el cercamiento, y ya después comencé a construir.

0:10:40

Pregunta: ¿Qué construyó?

⁷⁶ Folio 19 - 21 expediente en físico. Id de documento 4033197

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0:10:42

Contestó: Casa en material.

0:10:45

Pregunta: ¿Qué material?

0:10:47

Contestó: Ladrillo.

0:10:49

Pregunta: ¿y que más?

0:10:51

Contestó: Le hice otro pedacito, .

Igualmente, se tiene que la señora [REDACTED] quien vivía muy cerca de la solicitante, en testimonio⁷⁷ rendido el 03 de febrero de 2025 expresó lo siguiente:

PS1: Listo, señora Araminta. Ahora sí, cuénteme usted, ¿dónde vivía en el año de 1998? ¿En qué barrio?

AM1: En Puerto Rico Meta Ahí en la casita mía.

PS1: En que barrio

AM1: En el barrio Las Flores.

PS1: ¿Las Flores?

AM1: Sí, señor.

PS1: ¿Y ese barrio era cercano al barrio El Morichal?

AM1: Sí, señor.

PS1: ¿Más o menos cerca?

AM1: Era el barrio Las Flores, el barrio El Morichal. Los divide un colegio.

PS1: ¿Un colegio?

AM1: Sí, señor.

PS1: ¿Cómo se llama ese colegio?

AM1: Ese colegio lo construyeron después de que nosotros salimos de allá, del pueblito.

⁷⁷. Id de documento 6128288

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Bueno, yo le pregunto una cosa. ¿Usted sabe o conoce a la señora Miriam Villamil Rincón?

AM1: Ella vivía por ahí por ese lado por el lado del colegio. Sí, porque pero eso queda bien abajo de la casa mía. Quedaba más cerquita de la de Meri.

PS1: Pero usted la distinguió a ella.

AM1: Ah, sí, claro. Doña Miriam, sí.

PS1: En el año de 1998. Vivía ahí cerca a la casa de su nuera, Meri.

AM1: eso si señor.

PS1: Pero no era vecina directa de ella.

AM1: No, no. O sea, ella no vivía en donde estaba el colegio.

AM1: Pegado apenas donde esta el colegio como que no era la casa de ella. Porque mi nuera vendió o donó ese predio. Y le dieron a ella el otro predio al frente.

Pregunta: Doña Miriam dice que ella vivía en esos terrenos donde hoy en día está el colegio.

AM1: Dijo doña Miriam.

Pregunta: Eso es lo que ella dice

AM1: Sí, Miery está aquí y doña Miriam está aquí.

PS1: O sea, si era vecina.

AM1: Sí, son vecinitas, claro.

PS1: Si era contiguo.

AM1: Sí, señor.

PS1: Y ella, para el momento que construyeron el colegio, ella ya no estaba ahí, doña Miriam?

AM1: No, en el momento no, porque ella ya se había ido.

PS1: Ella ya se había ido.

Contestó: Ella ya le había tocado salir, claro.

PS1: Y entonces, doña Miriam, a diferencia de su nuera, no la reubicaron, ella no la reubicaron en ningún lado.

AM1: Creo que no.

Pregunta: No le dieron nada ni nada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AM1: Pues hasta donde yo sé, no. A mí lo que me dijeron fue que a Mery le habían dado esa casa para construir el colegio.

PS1: ¿Y a doña Miriam por qué no le habrán dado nada?

Contestó: Eh... A mí se me imagina que ya los dos salimos. Y dejo solo... Porque como allá, en ese tiempo, nosotros salíamos, porque nos iban a matar hasta los hijos. Nos iban a matar a estos dos. Ya eran los dos. Sí. No quiero ni recordarlo. Sí.

Lo anterior, lleva a concluir que el inmueble denominado "Calle 9 N° 5 - 37 barrio Morichal" desde el 7 de marzo 1996 fue habitado por la solicitante y su núcleo familiar, por lo anterior se concluye entonces, que la señora Myriam Villamil Rincón, acreditó la relación de ocupante con el predio, dado que residió en el inmueble objeto de restitución al momento del hecho victimizante.

Por lo anterior se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la señora Myriam Villamil Rincón acreditó la relación de ocupante, encontrando que explotó el predio "Calle 9 N° 5 - 37 barrio Morichal", ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico (Meta), mediante la destinación para vivienda, por lo que cumple las condiciones socio económicas para ser adjudicataria en titulación del predio aquí pretendido.

A su vez, la señora [REDACTED] ostenta la calidad de ocupante del predio "Calle 9 N° 5 - 37 barrio Morichal" distinguido con Id. 110237 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-91094, toda vez que para la época en que ocuparon el predio desde año 1996, este fue habitado por ella y su compañero permanente el señor Agustín Murcia.

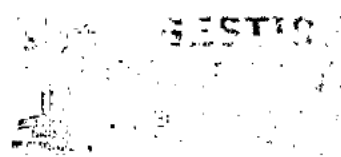
Lo anterior, concuerda con el análisis del documento denominado "Adjudicación Provisional de un Predio Baldío" aportado por la solicitante y firmado el señor el alcalde del municipio de Puerto Rico, Edilberto García sobre el predio "Calle 9 N° 5 - 37 barrio Morichal" con un área solicitada de 200 metros cuadrados, con el Id de solicitud 110237⁷⁸. Sin embargo, con dicho acto jurídico no se transfiriere el dominio del bien inmueble a nombre de la solicitante, ya que no es el documento idóneo para dicho fin, ni tampoco fue tramitada ninguna adjudicación por parte del municipio para la época de ocupación ni de su abandono, configurándose así, la calidad de ocupante de la solicitante.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son

⁷⁸ Folio 9 del expediente en físico. Id de documento 3471985.



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*⁷⁹ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecede de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado"*, *"en el marco del conflicto armado"*, o *"por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, inserta en la definición operativa de *"víctima"* establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión *"con ocasión de"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*.

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la

⁷⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a:

"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población".

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."

Por último, es importante señalar que las víctimas de abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el tercero, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el **Documento de Análisis de Contexto (DAC)** aplicable al caso bajo estudio, reporta información que corrobora la presencia de actores armados como las FARC en el municipio de Puerto Rico (Meta) para la época en que la solicitante indica sucedieron los hechos victimizantes esto es, desde el 13 de abril de 1998 con el asesinato del esposo de la solicitante, señor Agustín Murcia y el posterior desplazamiento a la ciudad de Villavicencio. En dicho documento se evidencia la influencia armada por parte de las Fuerza Armada Revolucionarias de Colombia-FARC en ese municipio y los diferentes periodos donde es escaló el conflicto armado.

Además, el Documento de Análisis de Contexto (DAC) encuentra que los relatos de los solicitantes mencionan el control territorial y poblacional de las FARC en el casco urbano y las veredas aledañas, señalando como causa del desplazamiento el asesinato del padre de sus hijos, las amenazas por medio de panfletos, señalándole que tenía que abandonar el municipio, si querían conservar la vida del núcleo familiar.

En el Meta y oriente del país, el Bloque Oriental se convirtió en la estructura militar más grande de esta guerrilla, y fue la encargada de coordinar las acciones de los Frentes Primero, 7, 22, 26, 27, 28, 31, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, Frente Urbano Antonio Nariño, dos columnas móviles, un grupo de fuerzas especiales y seis compañías adicionales creadas luego del desdoblamiento de Frentes en varias zonas del país que llegaron a reforzar la presencia de las FARC-EP incluso en Cundinamarca.

Del mismo modo, es destacable en el presente acápite traer la declaración inicial rendida por la señora Myriam Villamil Rincón, quien señaló acontecieron los hechos victimizantes y la situación de violencia en el municipio de Puerto Rico, en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0:17:05

Pregunta: ¿Cuénteme que fue lo que paso con el señor Agustin?

0:17:10

Contestó: Como le cuento, salió un sábado Cuando a mi me llamaron como a la una de la mañana de que lo habían matado.

0:17:20

Pregunta: ¿Recuerda su fecha de eso?

0:17:29

Contestó: 13 de abril de 1998

0:17:35

Pregunta: ¿Y usted en ese momento donde se encontraba?

0:17:41

Contestó: Ahí en la casa

0:18:15

Pregunta: ¿usted sabe si para esa época 96 - 97 había presencia de grupos armados al margen de la ley en el sector de Puerto Rico, en el Morichal en el barrio?

0:18:15

Contestó: Si señora.

0:19:15

Pregunta: ¿Usted recuerda el nombre de esos grupos?

0:19:20

Contestó: no, unos eran las FARC y los otros eran como las autodefensas.

0:19:45

Pregunta: ¿Cuáles eran los hechos de violencia que usted vivió en el Morichal que la obligaron a desplazarse?

0:19:53

Contestó: Los panfletos que me llegaron, me empezaron a llegar, que tenía que desocupar, del pueblo, para que no tuviera problemas

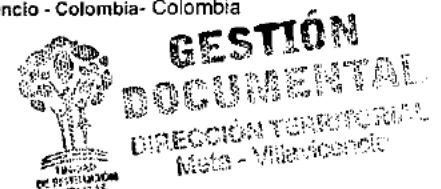
Lo anterior desarrolla hechos de violencia que vive la solicitante en un contexto de conflicto armado en el municipio de Puerto Rico, Meta, ya que la señora [REDACTED] mencionó que, si bien había presencia de grupos al margen de la ley, fue aparentemente alguien cercano a la guerrilla de las FARC el autor del homicidio de su esposo y de los panfletos amenazantes que recibía. De manera que, en el caso en concreto se encuentra acreditada la situación de violencia como consecuencia infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Acorde con ese contexto de violencia, ya manifestado por la solicitante en su declaración inicial y relacionada anteriormente, en donde tuvo que abandonar el predio el 30 de abril 1998, a razón del asesinato de su esposo, señor Agustín Murcia, igualmente las amenazas que recibió por medio de panfletos, que desencadena en el desplazamiento forzado del predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la señora [REDACTED] se circunscribe, *prima facie* a el asesinato como a las amenazas realizadas por hombres armados que operaba en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Aunado a lo anterior, sobre los hechos de desplazamiento, se tiene que una vez consultado el Sistema de Información de Reparación Administrativa de Víctimas – SIRAV, la señora [REDACTED] figura como declarante ante la personería municipal del municipio de Puerto Rico - Meta por hechos del 14 y 30 de abril de 1998, donde también se relata el hecho victimizante del desplazamiento. De igual manera, figura la solicitante en la consulta VIVANTO por los mismos hechos y declarado el 13 de enero de 2013.

De este modo, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, entre la solicitante la señora [REDACTED] con el predio reclamado según lo manifestado por ella en su declaración inicial y la ampliación de hechos rendida por la solicitante, se puede inferir que ella y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia el municipio de Villavicencio (Meta), con ocasión del asesinato de su compañero y la amenaza por medio de panfletos.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, en relación con el predios "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal", ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante se originó por el asesinato del esposo de la solicitante, así como las amenazas enviadas en panfletos, advirtiéndole que tenía que abandonar el municipio.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.⁸⁰

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁸¹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar

⁸⁰ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁸¹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad⁸².

Así, para el asunto analizado y lo relacionado en lo acápites anteriores, se tiene que refuerza las declaraciones ante la personería, reflejadas en las consultas VIVANTO y SIRAV, donde se pone de presente el hecho victimizante y el posterior desplazamiento a la ciudad de Villavicencio.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante y su núcleo conllevó indefectiblemente al abandono del predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal". Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación pro víctima, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada.

Por lo anterior, es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones rendidas y aportadas por la reclamante, se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar para la época de los hechos fueron desplazados a través de un hecho, viéndose obligado a abandonar el municipio de Puerto Rico (Meta); como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado (...)".^[1]

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados

⁸² "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."^[2]

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos relacionados con la situación de violencia.

La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia ya se realizó amplio estudio en el acápite relacionado con el abandono.

ii La privación arbitraria de la propiedad y iii la fuente de dicha privación.

De conformidad con lo expuesto por el señor Eduardo García Leal, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de Puerto Rico (Meta), el predio reclamado en restitución de tierras ha sido destinado como entidad de derecho público por el municipio desde el año 2000, lugar en el que funciona la sede Rafael Pombo de la Institución Educativa Alicio Amador Elvira, que en la actualidad presta servicio de educación preescolar y básica primaria a 246 estudiantes.

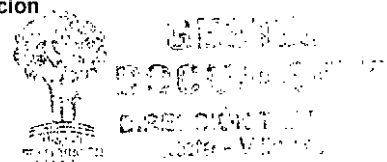
En este sentido, de la revisión de la consulta VUR al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91094, el que identifica hoy el predio objeto de reclamación, se evidencia que mediante Resolución No. 629 del 3 de noviembre de 2021, se cedió el baldío urbano de la nación a favor del municipio de Puerto Rico (Meta), identificado con el Nit. 800098195, aperturándose el 11 de noviembre de 2021, la matrícula inmobiliaria No. 236-91094 por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín y formalizándose así la entidad de derecho público destinado hoy por el municipio como institución educativa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, la solicitante Myriam Villamil Rincón y su núcleo familiar, se vieron obligados a dejar el predio en el año 1998 por cuenta del homicidio de su esposo por parte de la guerrilla de las FARC-EP y los panfletos amenazantes que recibía para que saliera del municipio.

Estos sucesos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado generaron el abandono y desatención definitiva del predio y, en consecuencia, privaron a la aquí reclamante de poder ser beneficiaria del proceso de titulación por parte de la Alcaldía y/o de poder solicitar una reubicación u otro tipo de medida compensatoria de parte del municipio, ente territorial interesado en adquirir el predio para destinarlo como entidad de derecho público en beneficio de la comunidad, actividad que empezó a ejercerse en este predio en el año 2000, es decir, dos años después del desplazamiento forzoso de la solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio fue abandonado con ocasión del conflicto armado y ante la evidente situación de violencia reconocida, tanto en el Documento de Análisis y de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial como en las declaraciones rendidas por la solicitante Myriam Villamil Rincón.

Como resultado de lo expuesto, la aquí peticionaria se vio forzada a abandonar sus pertenencias, entre estas los enseres y demás bienes de su casa, así como a dejar de vivir en el predio, situación que propicio la desvinculación material con éste y generó que, con el cese del conflicto, al intentar retornar, le fuera truncada esta posibilidad por parte de administración municipal de Puerto Rico, entidad que al emitir un acto administrativo declarando bien fiscal el predio solicitado en restitución y destinándolo para una institución educativa, causó de manera directa la pérdida definitiva del vínculo jurídico con el predio y desconoció los derechos otorgados inicialmente por la misma administración, a través de la entrega del inmueble para ser destinado por la aquí reclamante como vivienda.

La situación expuesta y generadora de despojo mediante acto administrativo deberá ser objeto de análisis y pronunciamiento en la etapa judicial del proceso de restitución. De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente que la señora Myriam Villamil Rincón y su núcleo familiar fueron víctimas de despojo asociado a la situación de violencia por parte de integrantes de grupos armados al margen de la ley, tal como se avizora de los documentos aportados al expediente y anteriormente enlistados.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la parte solicitante, en las que refirió que ella y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados materialmente del predio solicitado en restitución, aseveraciones que gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, siendo esta entre 1996 al 1998.

Que por las razones expuestas la señora Myriam Villamil Rincón, debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

9.1 Id. 110237

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Rico
Barrio: Morichal
Direccion: Calle 9 #5-37⁸³
Tipo de predio Urbano ☐ X ☐ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	236-91094
Área registral	0 has + 1598,81 m²
Cedula Catastral	505900100000000720003000000000 ⁸⁴
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha + 1601 m²
Área Georreferenciada ⁸⁵ * Hectáreas+mts²	0 has + 200,26 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Parcial

9.1.1 COORDENADAS DEL PREDIO⁸⁶:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	2° 56' 11,350" N	73° 12' 29,793" O	1882494,61	4976863,56
2	2° 56' 11,286" N	73° 12' 29,474" O	1882492,62	4976873,38
3	2° 56' 11,926" N	73° 12' 29,357" O	1882512,29	4976877,00
4	2° 56' 11,991" N	73° 12' 29,675" O	1882514,28	4976867,20
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

⁸³ De acuerdo a la informacion institucional IGAC a nomenclatura actual del predio es Calle 10ª N° 5A-22.
⁸⁴ Según el informe técnico predial existe una mejora con numero de cedula catastral 505900100000000720003500000001, a nombre de la Escuela El Morichal.
⁸⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.
⁸⁶ Tomado del Informe Técnico Predial del 21 de junio de 2023. Id de documento. 5437271



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 1882514,28 Norte; 4976867,20 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 1882512,29 Norte; 4976877,00 Este), colindando con la señora Mary Urrea Cortes, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 10.00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 1882512,29 Norte; 4976877,00 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 1882492,62 Norte; 4976873,38 Este), colindando con el señor William Lozano, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 20.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 1882492,62 Norte; 4976873,38 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1882494,61 Norte; 4976863,56 Este), colindando con la calle 9, en una distancia de 10.03 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1882494,61 Norte; 4976863,56 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 1882514,28 Norte; 4976867,20 Este), colindando con predios del municipio, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 20.00 metros. Y encierra.

SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/09/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Distritos Regionales de manejo integrado: El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero. Fuente: CORMACARENA Vigencia/Ultima_modificación: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100000 URL: https://mapas.parquesnacionales.gov.co/	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

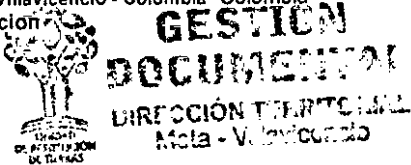
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Ambiental, ID contrato 0002, del Área Reservada Ambiental, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	(ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .		
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia,
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/09/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.	
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 898304, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
- 2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
- 3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
- 4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
- 5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urL.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

1. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

- **De la superposición total del predio con un área reservada ambiental ID de tierras 002, administrada por la ANH.**

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID de tierras 02, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos
(...)

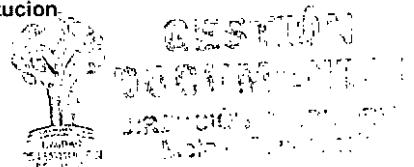
Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

II. Análisis del caso concreto frente a la superposición con área reservada

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio "Calle 9 N° 5 – 37 barrio Morichal", solicitado en restitución con un Área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del (los) solicitante (es), para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "*El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*".

II. Código de Petróleos - decreto 1056 de 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*⁸⁷

⁸⁷ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"⁸⁸.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"⁸⁹.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"⁹⁰.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones

⁸⁸ Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁸⁹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

⁹⁰ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas⁹¹.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)⁹².

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

⁹¹ Artículo 6º de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

⁹² Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;⁹³.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)⁹⁴.

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE ID CONTRATO: 0002 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA RESERVA AMBIENTAL que hace parte del bloque denominado ID CONTRATO: 0002, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9.1.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Myriam Villamil Rincón, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40371972, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 1998, por esta razón tuvo que

⁹³ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁹⁴ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandonar un predio urbano ubicado en el departamento de Meta, municipio de Puerto Rico, Barrio: Morichal, denominado "CALLE 9 NO 5 - 37 BARRIO MORICHAL", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 200 m², Asimismo, se menciona textualmente en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3471972) lo siguiente:

"...A mí me adjudicó el predio el alcalde Edilberto García del municipio de Puerto Rico Meta en ese entonces, el 7 de marzo de 1996, era el solo lote terreno, no tenía nada, yo le hice casa de ladrillo, tenía tanque, no le había hecho todavía el baño, cocina y estaba construyendo un salón ampliando la casa, vivía con mi esposo Agustín Murcia (fallecido) y mis dos hijos (Leidy Mayerli y Jhorman Agustín Murcia). El predio estaba ubicado en el barrio el morichal en Puerto Rico-Meta.

Como la casa quedo sola con el tiempo nos cuentan que el municipio lo cogió para hacer una escuela pero en ningún momento me hicieron notificación pero a los predios que están alrededor si les compraron y reubicaron, eso fue como con en el año 2000-2002..."

En el formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas (cargado en el sistema de registró con ID documental: 40371972) aportado por la solicitante en la recepción de la solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se evidencia en la página 10, un documento denominado: "Adjudicación Provisional de un predio Urbano Baldío" fechado del 07 de marzo de 1996, en donde se vincula un área de terreno de 200 metros cuadrados. esta área es la relacionada para el área solicitada."

"SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-En la documentación aportada durante el proceso de restitución de tierras no hay planos o información gráfica de procesos o información de titulación sobre el predio solicitado. Sin embargo, en la "Adjudicación Provisional de un predio Urbano Baldío" del 07 de marzo de 1996 ((formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas (cargado en el sistema de registró con ID documental: 40371972)), se denota que las dimensiones del predio son: 20 metros (en dos lados) por 10 metros (en dos lados). La multiplicación de dimensiones da un área de 200 metros cuadrados.

-Se observa que existe una diferencia entre el área solicitada (0200 m²) y el área georreferenciada (0200.26 m²) de 26 centímetros cuadrados. "

"Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3982221), el cual es "CALLE 9 NO 5 - 37 BARRIO MORICHAL".

La información proporcionada en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente concuerda con la información oficial. Asimismo, el terreno en cuestión está geográficamente ubicado en el barrio Morichal, según lo indica el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de Puerto Rico (Meta)."

2. Análisis de Información Catastral:

"Realizada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación de la solicitante (Myriam Villamil Rincón, con CC 40371972) en el proceso de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

restitución del ID 110237. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Posterior a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se efectuó la revisión y el análisis de la documentación cargada en el sistema de registro. En la búsqueda, no se encontró documento alguno que permitiera definir de manera acertada la correspondencia catastral para el área objeto de la solicitud.

De lo anterior, se procedió a corregir el desplazamiento presente en la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Puerto Rico, específicamente en la zona en donde se encuentra el área solicitada en el software ArcGIS.

Una vez ejecutado el ajuste técnico de la base catastral, específicamente la manzana 0072 con la imagen satelital del software ArcGIS, se evidenció que el área georreferenciada está contenida en su totalidad en un predio con la cedula catastral 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000 (ver el ajuste en el ítem 8.4 planos).

En consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada está contenida en su totalidad en un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al municipio de Puerto Rico, sin identificación en la consulta de la página en línea del IGAC. Asimismo, El terreno se ubica en la dirección "C 10 5A 22", con una cabida superficial de 1601 metros cuadrados (área cartográfica de 1598.81 metros cuadrados) y en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria. (Consultado el 04/09/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

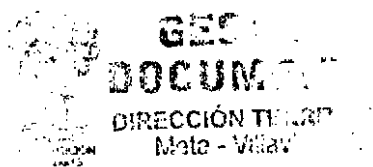
En la información del IGAC el predio 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial 50-590-01-00-00-00-0072-0003-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "C 10 5A 22 BR MORICHAL", con un área construida de 231 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre la escuela El Morichal (sin identificación en la consulta de la página en línea del IGAC). Es menester indicar, que la solicitante reconoce que después de abandonar el área solicitada se construyó una escuela, según lectura de los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, está vinculado textualmente de la siguiente manera: "...Como la casa quedo sola con el tiempo nos cuentan que el municipio lo cogió para hacer una escuela pero en ningún momento me hicieron notificación pero a los predios que están alrededor si les compraron y reubicaron, eso fue como con en el año 2000-2002..."

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 1380.74 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 13.76 % en relación con el área de la base de datos catastral de la página de trámites y servicios en línea del IGAC.

-POR ESTAR EL ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CONTENIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, SE RELACIONAN LOS COLINDANTES (SEGÚN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL-ITP RT-RG-IN-03 - VERSIÓN 10) DEL PREDIO SEGÚN LA INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA DEL IGAC:

Por el norte: con la calle 10.

Por el oriente: con la carrera 5A.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el sur: con la calle 9.

Por el occidente: con los números prediales: 50-590-01-00-00-00-0072-0004-0-00-00-0000, 50-590-01-00-00-00-0072-0002-0-00-00-0000 y 50-590-01-00-00-00-0072-0001-0-00-00-0000. En todos los terrenos el titular es el municipio de Puerto Rico.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000:

Mediante radicado de salida DTMV2-00338 de fecha 27 de enero del 2023, se ofició al IGAC territorial Meta para que remitan la información de la ficha predial 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000 y demás anexos que tengan relación con el predio.

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 DEL IGAC PARA EL AÑO 2002 DE LA MANZANA 0072:

Se efectuó una búsqueda en el registro 1 del IGAC para el año 2002 (vigencia 01 de enero de 2003). En este registro, se observa que la manzana 0072 tenía en ese momento 2 predios, mientras que actualmente cuenta con 4 terrenos. Además, se evidencia que los predios 50-590-01-00-00-00-0072-0001-0-00-00-0000 y 50-590-01-00-00-00-0072-0002-0-00-00-0000 tenían, 1343 metros cuadrados y 3752 metros cuadrados para el año 2002 respectivamente. Pero actualmente, cada uno tiene: 1342 metros cuadrados (0001) y 735 metros cuadrados (0002). Además, se vincula para el año 2002 a la señora Mary Urrea Cortes (actualmente también correlacionada en la página de trámites y servicios en línea del IGAC) en la mejora 50-590-01-00-00-00-0072-0001-5-00-00-0001. La señora Mary Urrea Cortes aparece en el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ID documental: 5892179) como colindante del área solicitada. Actualmente la manzana 0072 corresponde a una escuela denominada Alicia Amador.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral, se concluye que existe vínculo catastral entre la solicitante y la cedula catastral 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000 en la que está contenida en su totalidad el área georreferenciada. Esta conclusión se basa en la similitud de dos colindantes (la calle 9 y la señora Mary Urrea Cortes en la mejora 50-590-01-00-00-00-0072-0001-5-00-00-0001.) entre lo manifestado por la peticionaria, la georreferenciación, el registro 1 del IGAC para el año 2002 y la base alfanumérica del IGAC. Además, la solicitante reseña en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3471972) que, en el presente hay una escuela en el predio y que la mejora inscrita en el número predial: 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000 es una escuela como ella lo advierte. "

3. Análisis de Información Registral:

"Realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR) en el círculo registral del municipio de San Martín (Meta), utilizando los datos de identificación de la solicitante (Myriam Villamil Rincón, con CC 40371972 en el proceso de restitución del ID 110237. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posterior a la consulta de la superintendencia de notariado y registro (SNR), y teniendo presente que, en el concepto de la información catastral, se enlaza la dirección "C 10 5A 22", se procedió a efectuar la búsqueda en la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR) en el círculo registral del municipio de San Martín (Meta) con el dato de dicha dirección (CALLE 10 # 5A 22), y así poder identificar el folio de matrícula inmobiliaria que le pertenece al terreno. Como resultado de la búsqueda, se localizó la matrícula inmobiliaria 236-91094. El FMI posee la dirección del inmueble con nomenclatura domiciliaria "CALLE 10 # 5A 22", la cual es coincidente con la relacionada en la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la referencia catastral 50-590-01-00-00-00-0072-0003-0-00-00-0000.

Indicado lo anterior, el folio de matrícula inmobiliaria 236-91094 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Rico, vereda Puerto Rico, de nombre o dirección "CALLE 10 # 5A 22 ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO". Tiene una cabida superficial actual de 1598.81 metros cuadrados y NO reporta el número predial. Por otro lado, este predio fue adquirido en la anotación 1 (naturaleza jurídica 0175), para la especificación de cesión de baldío urbano de la Nación al municipio de Puerto Rico (NIT: 800098195), por medio de la resolución 0629 del 03 de noviembre del 2021. (Consultado el 05/09/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 1398.55 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 12.5% en relación con el área registral del FMI 236-91094.

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 236-91094, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de la cesión de un baldío por parte La Nación, tal y como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 1 del actual FMI.

El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y se registra lo siguiente:

- Anotación 01: Cesión de baldío urbano de la Nación al municipio (acto de naturaleza jurídica 0175), por parte de La Nación, al: municipio de Puerto Rico (NIT: 800098195), con fecha de acto Registral del 09 de noviembre del 2021. Mediante la resolución 0629 del 03 de noviembre del 2021.
- Anotación 02: Determinación área y linderos predio del municipio (acto de naturaleza jurídica 0917), por parte de La Nación, al: municipio de Puerto Rico (NIT: 800098195), con fecha de acto Registral del 09 de noviembre del 2021. Mediante la resolución 0629 del 03 de noviembre del 2021.

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-91094, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral, los hechos principales del inicio de estudio formal y los documentos allegados durante el proceso de restitución, se llega a la determinación que no existe vínculo registral de la solicitante con el folio, puesto que ella no aparece en la cadena traditicia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-91094.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El folio de matrícula inmobiliaria 236-91094 es posterior a los hechos victimizantes."

4. Análisis de Información ANT :

"El predio se encuentra en la cabecera principal urbana del municipio de Puerto Rico. Esta clasificación de suelo urbano se establece en el EOT del municipio. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o ANT.

Por otra parte, se ha constatado que el folio de matrícula inmobiliaria 236-91094, nace a la vida jurídica mediante la resolución 0629 del 03 de noviembre del 2021. Dicha resolución fue realizada Por La Nación, en donde cedió la propiedad al municipio de Puerto Rico, identificado con el NIT 800098195.

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando el siguiente número de cedula: 40371972 (Myriam Villamil Rincón). y no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio, debido a lo planteado en los acápites preliminares. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) fecha de la consulta: 06/09/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El predio georreferenciado o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

Distritos Regionales de manejo integrado:
El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero.
Fuente: CORMACARENA
Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017
Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017
Sistema_Coordenadas: CTM12
Escala: 1:100000
URL: <https://mapas.parquesnacionales.gov.co/>

Área Reservada Ambiental
El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Ambiental, ID contrato 0002, del Área Reservada Ambiental, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.
Sistema Coordinadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

-PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: ""El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."" La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Es Importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación en el predio fue realizada por Jailexis Cabrera Gamboa, el día 29 de abril de 2024 y fueron fijadas en las coordenadas:

Latitud 2° 56' 11,364"" N; Longitud 73° 12' 29,611""W,
Latitud 2° 56' 11,957"" N; Longitud 73° 12' 31,155"" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de realizar la comunicación se observa que el predio se encuentra dentro del área de la escuela primaria Alicia Amador del municipio de Puerto Rico.

La comunicación fue fijada en el sitio donde indico la solicitante.

Actualmente no existe evidencias de la ubicación del predio las actividades catastrales se realizaron de acuerdo con lo que manifestó la solicitante.

Se fijo un segundo oficio en la portería de la escuela ya que el día en que se realizó la comunicación estaban en receso estudiantil.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Escuela Primaria Alicia Amador.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de identidad: Sin determinar.
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Sin determinar.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin determinar.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Sin determinar.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Sin determinar.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Residencial.
- Existencia y condiciones de vivienda: Sí, en buenas condiciones.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Sin determinar.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Residencial.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Mary Urrea Cortes. Oriente: William Lozano. Sur: calle 9. Occidente: Predios del municipio.

Observaciones adicionales:

La diligencia fue acompañada por la señora Myriam Villamil Rincón, Quien es la solicitante del predio ID 110237.

La señora Myriam manifiesta que tiempo después de ella abandonar el predio, el municipio construyó allí la escuela primaria Alicio Amador.

Personas que conocen a la señora Myriam se acercaron, manifestando que ella tenía un lote en el área que hoy ocupa la escuela..."

De los dos puntos de comunicación, uno quedo dentro del polígono georreferenciado y el otro punto de comunicación quedo a 45.7 metros lineales del polígono georreferenciado. Cabe aclarar que el área solicitada se encuentra actualmente de un complejo educativo."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en el departamento de Meta, municipio de Puerto Rico, barrio Morichal; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Jailexis Cabrera Gamboa, el día 29 de abril del 2024, y fue acompañada por la peticionaria Myriam Villamil Rincón, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 200.26 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...La actividad de georreferenciación fue acompañada por la solicitante, la señora Myriam Villamil Rincón, quien identifico el predio, los linderos, así como sus colindantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La georreferenciación se realizó de acuerdo con las indicaciones de la señora Myriam Villamil Rincón, quien manifestó que el predio que solicita era una casa lote con medidas aproximadas de 10 metros de frente por 20 metros de fondo, que tenía un área construida de aproximada de 80 metros cuadrados y que constaba de una habitación, una sala, una cocina y una batería sanitaria. Los puntos (vértice 6, 7, 8, 9) que forman los vértices de la manzana, así como los puntos GPS (1, 2 y 3) se geo posicionaron en campo con un equipo GPS CHCNAV de referencia i50, en modo RTK, con un tiempo de rastreo de 60 segundos por punto.

A partir de los puntos GPS se tomaron distancias con cinta métrica hacia cada uno de los vértices de las construcciones encontradas en campo, metodología aplicada de acuerdo con el protocolo de georreferenciación para predios con características urbanas. (RT-RG-PT-06)

El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 02351, de 21 de septiembre de 2020.

Es importante mencionar que a pesar de que en el formulario de inscripción se nombra como: CARRERA 5 CALLE 9, en el presente informe se adopta el nombre inscrito en la resolución antes mencionada toda vez que esto permitirá homogeneidad en los trámites administrativos que se adelante posteriormente.

De acuerdo con las indicaciones de la señora [REDACTED] el predio solicitado se encuentra dentro del área que hoy ocupa la escuela municipal primaria Alicia Amador.

Actualmente no existe evidencias de la ubicación del predio, las actividades catastrales se realizaron de acuerdo con lo que manifestó la solicitante.

El área solicitada es tomada del acto administrativo VT 00128, (oficio de comunicación) del 25 de abril de 2024.

En el sistema de registro se encuentra un documento de adjudicación provisional con id de documento 3471985, en donde se menciona que el área del predio es de 200 metros cuadrados, sin embargo, para conservar la homogeneidad de los trámites administrativos posteriores, en este informe se adopta el área escrita en el acto administrativo antes mencionado...".

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución en estado de inscripción, Demanda o sentencia.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-En la documentación aportada durante el proceso de restitución de tierras no hay planos o información gráfica de procesos o información de titulación sobre el predio solicitado. Sin embargo, en la "Adjudicación Provisional de un predio Urbano Baldío" del 07 de marzo de 1996 ((formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas (cargado en el sistema de registró con ID documental: 40371972)), se denota que las dimensiones del predio son: 20 metros (en dos lados) por 10 metros (en dos lados). La multiplicación de dimensiones da un área de 200 metros cuadrados.

-Se observa que existe una diferencia entre el área solicitada (0200 m2) y el área georreferenciada (0200.26 m2) de 26 centímetros cuadrados.

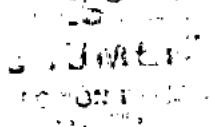
Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 06/09/2024."

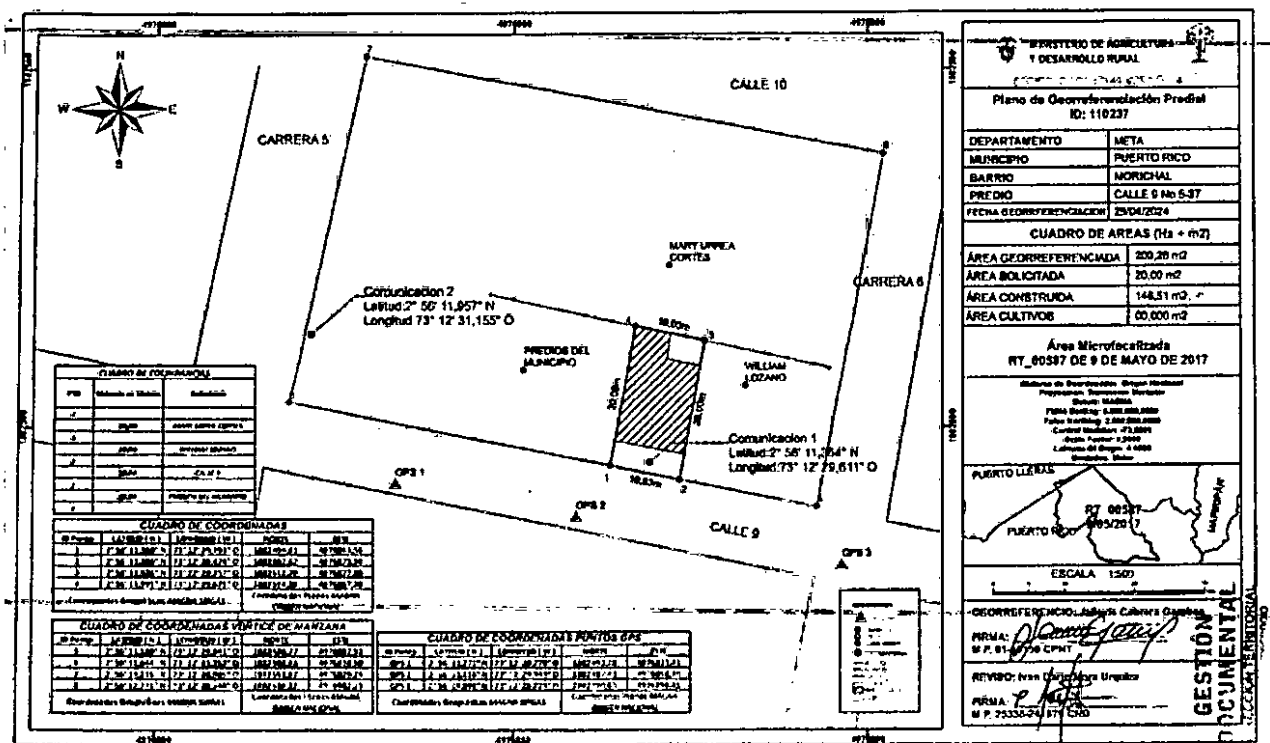
9.1.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO ID 110237

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

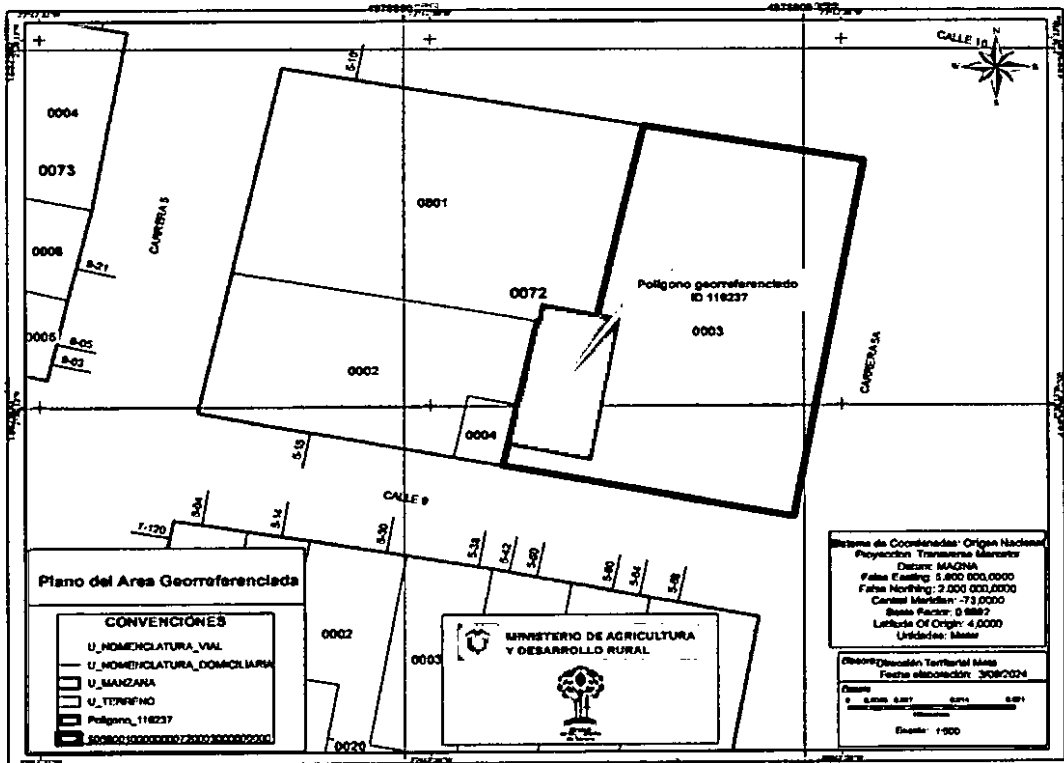
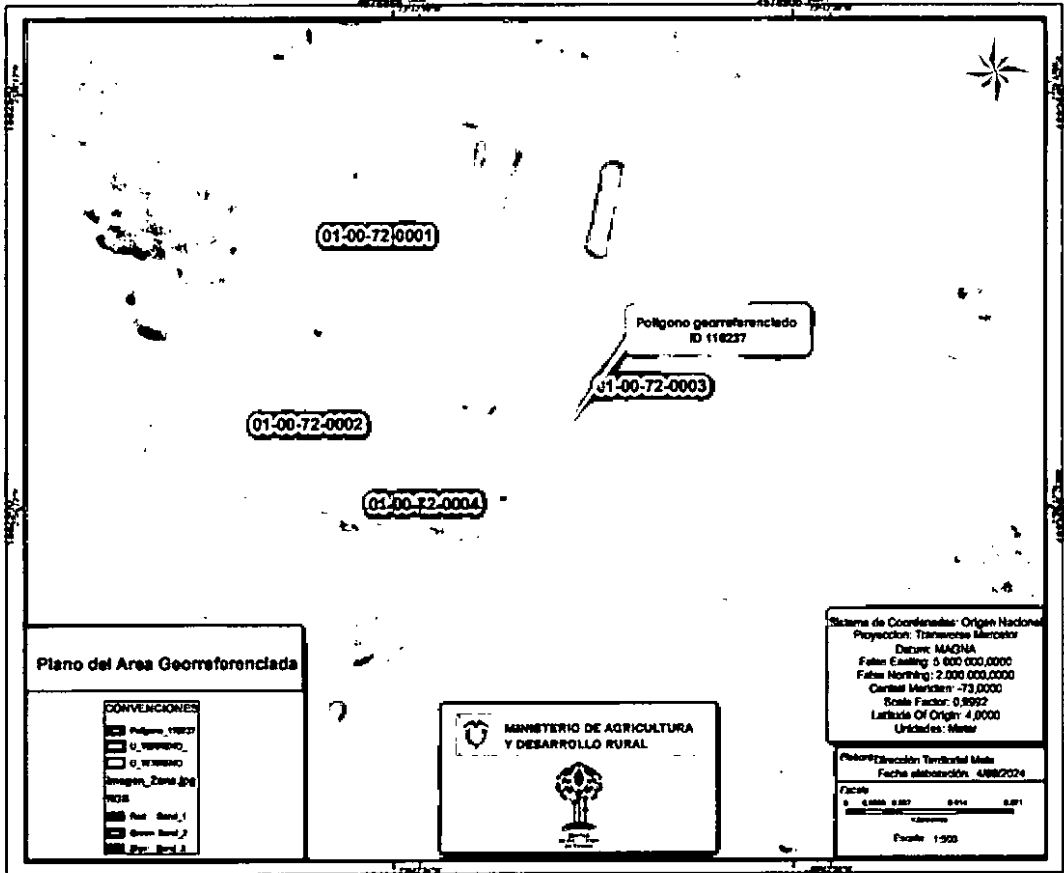
Plano producto de la georreferenciación - ITG



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C.		Titular	13/09/1950
				C.C.		Compañero Permanente	21/04/1967
				C.C.		Hija	15/04/1985
				C.C.		Hijo	17/09/1986

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
				C.C.		Titular	13/09/1950	Vivo	3102464337
Murcia		Agustín		C.C.	759	Compañero Permanente	21/04/1967	Fallecido	Sin Información
				C.C.		Hija	15/04/1985	Vivo	3115193512
				C.C.		Hijo	17/09/1986	Vivo	Sin Información

*Tipo de DI: Tipo de Documento de Identidad
**Fecha de nacimiento: Formato dd/mm/aaaa
**Estado: Vivo, fallecido o desaparecido

Concepto Social:

Información tomada del expediente de restitución y lo mencionado por la solicitante en la declaración inicial, plasmada en el formulario de solicitud y, en entrevista telefónica realizada el día 26/08/2024 a la señora Myriam Villamil Rincón.

por catorce (14) años, (estado de defunción). De

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] fiesta que se desplazó con sus dos hijos [REDACTED] hechos victimizantes (asesinato del conyug [REDACTED] la pérdida del vínculo con el predio, llegaron al municipio de Villavicencio, Meta. En la actualidad, [REDACTED] el municipio de Villavicencio, Meta, junto a su hija [REDACTED] quien vive en unión marital de hecho y tiene tres (3) hijos. Por otro lado, el [REDACTED] también vive en unión marital de hecho, tiene dos (2) hijos menores de edad y reside en el municipio de Villavicencio, Meta.

[REDACTED] Los documentos de identificación del núcleo familiar y el registro civil de defunción del señor Agustín reposan en el expediente de restitución, sin embargo, se adjuntan al presente documento.

Concepto Jurídico:

De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en la solicitud ID 110237, se tiene que:

- **Calidad Jurídica del solicitante en relación al predio reclamado:** Preliminarmente se considera a la solicitante como ocupante, sin embargo, depende de que el área catastral realice el análisis respectivo.
- **Titulares:** Del análisis jurídico realizado, ostentarían tal calidad la señora [REDACTED] y el fallecido señor Agustín Murcia.
- **Legitimados:** Considerando que el señor Agustín Murcia es fallecido, como legitimados entrarían sus hijos, hasta el momento conocidos por esta Territorial: [REDACTED] no obstante, se requiere acreditar parentesco con Registros Civiles de Nacimiento que aporten al presente trámite administrativo.

Genograma: Este instrumento solo se aplica para casos de familias extensas o parejas simultaneas y debe diligenciar en el formato Informe técnico de Prueba Social con su respectivo concepto. Este va a anexo al formato del núcleo familiar.

En virtud de lo anterior el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] de Villavicencio (Meta) y a su compañero **Agustín Murcia**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] 759, en calidad de ocupantes sobre el predio "Calle 9 N° 5 – 37⁹⁵ barrio Morichal" del casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados punto veintiséis (200,26 m²) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-91094 y el numero predial 505900100000000720003000000000.

⁹⁵ De acuerdo a la información institucional IGAC la nomenclatura actual del predio es Calle 10ª N° 5A-22.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio- Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. : INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores J. [REDACTED] [REDACTED], J. identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de legitimados del señor **Agustín Murcia†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 47.888.759 en relación con el predio "Calle 9 N° 5 – 37⁹⁶ barrio Morichal" del casco urbano del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, con un área georreferenciada de doscientos metros cuadrados punto veintiseis (200,26 m²) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-91094 y el numero predial 505900100000000720003000000000.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con los predios objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1996 al 1998.

CUARTO: REITERAR al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-7942, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-91094 la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-91094, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Myriam Villamil Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 234.425, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores J. [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de herederos determinados del señor **Agustín Murcia†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 759 en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

⁹⁶ De acuerdo a la información institucional IGAC la nomenclatura actual del predio es Calle 10ª N° 5A-22.

Continuación de la Resolución Número RT 00094 de 28 de febrero de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

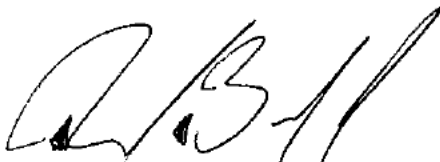
conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DECIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de los solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

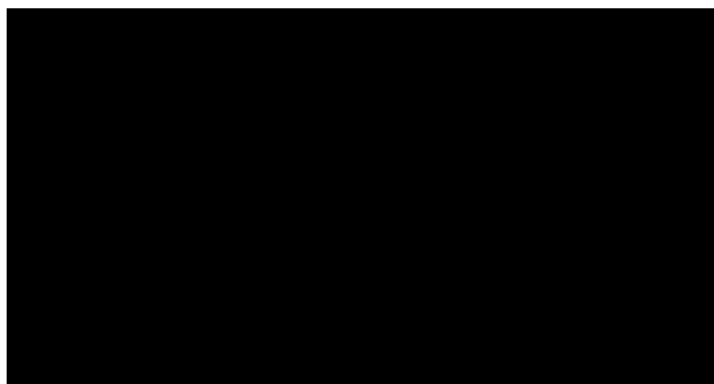
DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución de los herederos determinados e indeterminados del señor **Agustín Murcia** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía [REDACTED] 759, en la página web de la unidad y cartelera de la Dirección Territorial, conforme al artículo 2.15.1.6.5 del decreto 1071 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

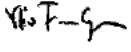
Dado en el municipio de Villavicencio a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



do sustanciador. 

cial Comunitario 

atista. 



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion